

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO****RESOLUCIÓN NÚMERO 0138 DE 2023****(ABRIL 18 DE 2023)**

Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el **Ámbito Transnacional** a la Agencia de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**; y, se Modifica la Resolución No.0100 de Marzo 01 de 2022 *“Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada No Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**”*

LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO (E)

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 334 de 2014 del Ministerio del Trabajo y la Resolución 516 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial del Servicio de Público de Empleo y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 32 de la Ley 1636 de 2013 dispuso que, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo, se requiere autorización.

Que, el artículo 37 de la Ley 1636 de 2013 indica que las agencias que presten los servicios de gestión y colocación de empleo para reclutar o colocar oferentes de mano de obra en el extranjero, deberá contar con autorización especial, otorgada por el Ministerio del Trabajo, previo el cumplimiento de los requisitos que éste fije; y, que los servicios que presten dichas agencias serán reglamentados con el propósito de proteger y promover los derechos de los trabajadores migrantes.

Que, el artículo 2 del Decreto 2518 de 2013 estableció como función de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar, autorizar a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos fijados por el Gobierno Nacional mediante reglamento, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo.

Que, mediante Resolución 000334 del 24 de enero de 2014 del Ministerio del Trabajo, se delegó en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo *“la función de recibir, tramitar y autorizar las solicitudes presentadas para realizar la actividad de gestión y colocación de empleo, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en el Decreto 2852 de 2013, y demás normas que la reglamenten.”*

Que, mediante Resolución 000066 de febrero 5 de 2014, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo; asignó la anterior función a la Subdirección de Administración y Seguimiento.

Que, a través de la Resolución 516 del 17 de julio de 2015, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo; modificó la Resolución 000066 del 5 de febrero de 2014 para: *“Asignar a la Subdirección de Administración y Seguimiento, la ejecución de la función de recibir, tramitar y autorizar las solicitudes presentadas para realizar la actividad de gestión y colocación de empleo, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en el Decreto 2852 de 2013, compilado por el Decreto 1072 de 2015, y demás normas que la reglamentan, delegada mediante la Resolución No.334 de 2014 en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.”*

Que, a través de la Resolución 000334 del 6 de junio de 2019, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, modificó la Resolución 000066 del 5 de febrero de 2014, modificada previamente por la Resolución 516 del 17 de julio de 2015; estableciendo: *“Evaluación técnica: Asignar en la Subdirección de Desarrollo y Tecnología la función de evaluar el cumplimiento de las funcionalidades y requisitos establecidos para los sistemas informáticos descritos en las solicitudes de autorización presentadas por las personas jurídicas.”*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el Ámbito Transnacional a la Agencia de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**; y, se Modifica la Resolución No.0100 de marzo 01 de 2022 "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada No Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**"

Que, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 1481 de 2014 "Por la cual se establecen los requisitos que las agencias de servicios de gestión y colocación de empleo deben cumplir para reclutar o colocar oferentes de mano de obra en el extranjero".

Que, el artículo 2° de la Resolución 1481 de 2014 establece que; para obtener la Autorización Especial, las agencias que presten servicios de gestión y colocación de empleo para reclutar oferentes de mano de obra en el extranjero deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. *Acreditar las condiciones jurídicas, operativas y técnicas para el ejercicio de su actividad, citadas en el artículo artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015, de acuerdo con el régimen aplicable a las agencias de gestión y colocación de empleo en el país.*
2. *Presentar una solicitud de autorización especial donde se indique el lugar o lugares en donde establecerán su cede principal y sucursales para la prestación de los servicios de reclutamiento y/o colocación, junto con los siguientes documentos:*
 - a. *Certificados de antecedentes judiciales, policiales de Interpol del representante legal de la agencia.*
 - b. *Póliza de seguro de cumplimiento a favor de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, por un valor asegurado de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y con una vigencia igual al periodo de la autorización. La póliza deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte de la agencia, en especial las previstas en el artículo 95 y siguientes de la Ley 50 de 1990, la ley 1636 de 2013, el Decreto 1072 de 2015 lo establecido en la Resolución 1481 de 2014. En concordancia con lo dispuesto en la Resolución 000334 del 24 de enero de 2014 del Ministerio del Trabajo, la respectiva póliza debe depositarse en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.*

Que, el Parágrafo del Artículo 2° de la Resolución 1481 de 2014, Modificado por la Resolución 1930 de 2021; establece que, podrán actuar como Agencias Transnacionales las Cajas de Compensación Familiar, las Bolsas de Empleo, la Agencia Pública de Empleo a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y las demás agencias públicas y privadas de gestión y colocación de empleo.

Que, el Artículo 4 de la Resolución 1481 de 2014, estipula que todo reglamento de prestación de servicios deberá contener un Módulo de Información, Orientación y Prevención Especializada que se les dará a conocer a los usuarios al inicio de la prestación del servicio y en la etapa final de la preselección.

Que, el Parágrafo del Artículo 4° de la Resolución 1481 de 2014 establece que; el Módulo de Información, Orientación y Prevención Especializada, deberá contar con el concepto técnico previo emitido por la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, antes de la expedición de la respectiva autorización especial por parte de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Que, el Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"; compiló el Decreto 2852 de 2013 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Empleo y el régimen de prestaciones del Mecanismo de Protección al Cesante, y se dictan otras disposiciones."

Que, el Decreto 1072 de 2015 fue objeto de modificación parcial por parte del Decreto 1823 de diciembre 31 de 2020 "Por el cual se modifica parcialmente el Título 6 Sección 2 del Decreto 1072 de 2015".

Que, el artículo 2.2.6.1.2.15 del Decreto 1072 de 2015 consagra que son prestadores del Servicio Público de Empleo las personas jurídicas de derecho público o privado autorizados por la autoridad competente para prestar servicios de gestión y colocación de empleo de manera presencial, virtual o mixta; dentro de los cuales se encuentran la Agencia Pública de Empleo a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las Agencias Públicas y Privadas de Gestión y Colocación de Empleo, incluidas las constituidas por las Cajas de Compensación Familiar y las Bolsas de Empleo.

Que, el Inciso 3° del artículo 2.2.6.1.2.18 del Decreto 1072 de 2015 establece que "la autorización tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo que la concede".

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el Ámbito Transnacional a la Agencia de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**; y, se Modifica la Resolución No.0100 de marzo 01 de 2022 "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada No Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**"

Que, el Inciso 1° del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 establece que; las personas jurídicas interesadas en prestar servicios de gestión y colocación de empleo; deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, operativas y técnicas para el ejercicio de estos.

Que, de acuerdo con el Parágrafo 1° del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 1823 de 2020; la agencia que preste los servicios de gestión y colocación de empleo para reclutar o colocar oferentes de mano de obra en el extranjero, deberá contar con autorización especial otorgada por el Ministerio del Trabajo, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes; y, que los servicios de gestión y colocación de empleo que presten dichas agencias deberán estar enmarcados dentro de la protección y promoción de los derechos de los trabajadores migrantes.

Que, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 1823 de 2020; el prestador autorizado deberá mantener durante el tiempo que se haya concedido la autorización, las condiciones jurídicas, operativas y técnicas que le permitieron obtenerla. En caso de incumplimiento, esta Unidad podrá suspenderla o revocarla mediante acto motivado.

Que, el numeral 16 del artículo 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 1823 de 2020; señala como obligación de los Prestadores del Servicio Público de Empleo, solicitar Modificación de la Autorización cuando se prevean cambios en las condiciones inicialmente autorizadas. Dicha modificación estará supeditada a la expedición del acto administrativo que la valide.

Que, mediante el artículo 11 de la Resolución No.293 del 02 de febrero de 2017, se modificó el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución 1397 de 2015; donde se establece la caracterización de los Puntos de Atención autorizados para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Que, a través de la Resolución No.0100 de marzo 01 de 2022; se Autorizó para la prestación del Servicio Público de Empleo a la Agencia de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**.

Que, la Resolución No.0100 de marzo 01 de 2022; expirará en abril 13 de 2026.

Que, mediante radicado SPE-GSM-2023-ER-0000631 del 03 de febrero de 2023, el señor **RICARDO ANDRÉS URRUTIA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.193.632 en calidad de Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, con NIT. No. 860.013.570-3 y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; solicitó Modificación de la Resolución de Autorización; en los siguientes aspectos:

- Traslado del Centro de Empleo ubicado de Girardot.
- Apertura de Centro de Empleo.
- Autorización para operar como Agencia de Empleo Transnacional.
- Autorización para prestar servicios especializados.

Que, como anexo a la solicitud de modificación, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, presentó la siguiente documentación: a) Carta de solicitud de modificación; b) Reglamento de prestación de servicios; c) Proyecto de Viabilidad; d) Estatutos; e) Certificado de existencia y representación legal, f) Anexos del componente tecnológico, g) Póliza de seguro de cumplimiento y h) Anexos.

Que, atendiendo lo normado en el Parágrafo del Artículo 4° de la Resolución 1481 de 2014, la Subdirección de Administración y Seguimiento de la Unidad del Servicio Público de Empleo; solicitó el correspondiente Concepto Técnico a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, con respecto al Módulo de información, orientación y prevención especializada presentado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**.

Que, mediante radicado SPE-GSM-2023-ER-0000948, la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo; emitió **CONCEPTO TÉCNICO DESFAVORABLE** respecto a la solicitud de Autorización Transnacional, indicando que: "(...)la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo informa que, una vez revisada y verificada la información presentada en el documento, "REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO CAFAM." desde

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el Ámbito Transnacional a la Agencia de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**; y, se Modifica la Resolución No.0100 de marzo 01 de 2022 "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada No Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**"

este Ministerio y esta Dirección **no se da concepto favorable al Módulo de información, orientación y prevención especializada** contenido en el documento mencionado anteriormente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución 1481

Solicitamos ajustar el Módulo mencionado estipulando las prohibiciones y obligaciones tal cual como aparecen en el artículo 4° de la Resolución 1481 de 2014." (Resaltado fuera del texto)

Que, revisada y analizada la documentación allegada; mediante oficio SPE-GSM-2023-EE-0001065 de marzo 02 del 2023, se emitió Carta de Observaciones con el propósito que el peticionario procediera a: a) Realizar ajustes jurídico – legales, b) Realizar ajustes al Reglamento de Prestación de Servicios y c) Realizar ajustes al Proyecto de Viabilidad.

Que, a efectos de remitir y/o subsanar lo indicado anteriormente; se concedió el término de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el Inciso 2° del Artículo 2.2.6.1.2.18 del Decreto 1072 de 2015.

Que, en el término legalmente establecido y mediante radicado SPE-GSM-2023-ER-0002016 de marzo 31 de 2023; la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM** dio respuesta a las observaciones remitiendo la siguiente documentación: a) Carta de respuesta a las observaciones; b) Reglamento de prestación de servicios; c) Proyecto de Viabilidad; d) Estatutos; e) Certificado de existencia y representación legal, f) Anexos del componente tecnológico, g) Póliza de seguro de cumplimiento y h) Anexos.

Que, atendiendo lo normado en el Parágrafo del Artículo 4° de la Resolución 1481 de 2014, la Subdirección de Administración y Seguimiento de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo; solicitó el correspondiente Concepto Técnico a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, con respecto al Módulo de información, orientación y prevención especializada presentado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**.

Que, mediante radicado SPE-GSM-2023-ER-0002427 de Abril 18 de 2023, la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo; emitió **CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE** respecto a la solicitud de Autorización Transnacional, indicando que: "(...) la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo informa que, una vez revisada y verificada la información presentada en el documento, "REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO CAFAM." desde este Ministerio y esta Dirección **se da concepto favorable al Módulo de información, orientación y prevención especializada** contenido en el documento mencionado anteriormente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución 1481 de 2014" (Resaltado fuera del texto)

Que, de acuerdo con la Evaluación Técnica realizada; se considera viable la **Modificación de la Autorización** solicitada.

Que, se evidenció que la agencia de gestión y colocación de empleo prestará los siguientes Servicios:

1. Servicios Básicos

- Registro de Oferentes o Buscadores, Potenciales Empleadores, y Vacantes
- Orientación Ocupacional a Oferentes o Buscadores y Potenciales Empleadores
- Preselección
- Remisión

2. Servicios Especializados

Asociados:

- Remisión a programas de Capacitación para la inserción o reinserción laboral.

Que, conforme a lo señalado en la solicitud; la prestación de los servicios autorizados será en la **Modalidad Presencial**.

Que, de conformidad con el estudio integral realizado a la documentación allegada se concluye que la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, Si cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.6.1.2.19 del

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el **Ámbito Transnacional** a la Agencia de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**; y, se Modifica la Resolución No.0100 de marzo 01 de 2022 "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada No Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**"

Decreto 1072 de 2015, la Resolución 1481 de 2014 y la Resolución 2232 de 2021, motivo por el cual se procede a **MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN** al solicitante; precisando que los servicios que preste deberán cumplir los principios y obligaciones establecidos en los artículos 2.2.6.1.2.2 y 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015, así como los estándares y parámetros que para la prestación de servicios establezca la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo; so pena de la imposición de las sanciones establecidas por la normatividad vigente.

Que, los servicios de Gestión y Colocación de Empleo se ofrecerán por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**; de acuerdo con las características y condiciones contenidas en el Reglamento de Prestación de servicios y el Proyecto de Viabilidad, radicados con el consecutivo SPE-GSM-2023-ER-0002016 de marzo 31 de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar para la Prestación del Servicio Público de Empleo, en el **Ámbito Transnacional**, a la Agencia de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, identificada con NIT. No. 860.013.570-3 y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución No. 0100 de marzo 01 de 2022 "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada No Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**"; los cuales quedarán así:

“

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con las características y condiciones contenidas en el Reglamento de Prestación de Servicios y el Proyecto de Viabilidad, radicados con el consecutivo SPE-GSM-2023-ER-0002016 de marzo 31 de 2023; se Autoriza a la Agencia de Gestión y Colocación de Empleo, la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo en el **Ámbito Nacional y Transnacional**; en la **Modalidad Presencial**; a través de los siguientes **Puntos de Atención** y condiciones:

1. CENTROS DE EMPLEO:

* Código C/dad-M/pio	*Bogotá D.C. (01) Distrito Capital	Servicios	Horario
11001	FLORESTA Av. Carrera 68 No. 90-88	Servicios Básicos: <ul style="list-style-type: none"> Registro de Oferentes o Buscadores, Potenciales Empleadores, y Vacantes Orientación Ocupacional a Oferentes o Buscadores y Potenciales Empleadores Preselección Remisión Servicios Especializados	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Sábado 8:00 a.m. a 1:00 pm
	BOSA Calle 65 Sur No. 78 G - 08		
	CENTENARIO Calle 27 Sur No. 26-24		
	FONTIBÓN Carrera 99 No. 17-40 Local 1		
	EL EDÉN Av. Boyacá #15-98, Local 1079		
	SUBA Carrera 91 #139-34, Local 2, Central de Servicios Cafam		
		Asociados: <ul style="list-style-type: none"> Remisión a programas de Capacitación para la inserción o reinserción laboral. 	Lunes a Viernes 8:30 a.m. a 5:00 p.m. Sábado 11:00 a.m. a 5:00 pm Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Sábado 9:00 a.m. a 1:00 pm

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el Ámbito Transnacional a la Agencia de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**; y, se Modifica la Resolución No.0100 de marzo 01 de 2022 "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada No Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**"

* Código C/dad-M/pio	*D/to. Cundinamarca (25) Ciudad / Municipio	Servicios	Horario
25430	MADRID Calle 7 No.14B-25	Servicios Básicos: <ul style="list-style-type: none"> • Registro de Oferentes o Buscadores, Potenciales Empleadores, y Vacantes • Orientación Ocupacional a Oferentes o Buscadores y Potenciales Empleadores • Preselección • Remisión Servicios Especializados Asociados: <ul style="list-style-type: none"> • Remisión a programas de Capacitación para la inserción o reinserción laboral. 	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 5:00 pm. Sábado 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
25899	ZIPAQUIRÁ Calle 6 No. 7-12		
25307	GIRARDOT Carrera 11 No. 19 – 21		

*Código Departamento / Ciudad / Municipio - Tabla De La División Político-Administrativa de Colombia - DIVIPOLA-, generada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-; ésta puede consultarse en el link: <https://www.datos.gov.co/Mapas-Nacionales/DIVIPOLA-C-digos-municipios/gdxc-w37w>

Parágrafo. Los Servicios Básicos y los Servicios Especializados que se prestarán, y la operación de la Agencia de Empleo; se soportarán a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo.

ARTÍCULO TERCERO. Los Servicios Básicos y los Servicios Especializados descritos en el artículo segundo de esta resolución, se prestarán de forma gratuita en el Ámbito Nacional y Transnacional; de acuerdo con el Reglamento de Prestación de Servicios.

”

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones de la Resolución No.0100 de marzo 01 de 2022; se mantienen vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a los jurídicamente interesados, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el funcionario que la profirió, y el Recurso de Apelación para ante la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo; los que deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76, y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA PATRICIA ESTUPIÑÁN NOPE
Subdirectora de Administración y Seguimiento (E)

Evaluador Componente Jurídico: Jessica A. Angulo D. - Grupo de Seguimiento y Monitoreo a la Red de Prestadores
Evaluador Componente Técnico: Leonardo Castro. - Grupo de Seguimiento y Monitoreo a la Red de Prestadores
Evaluador Componente Tecnológico: Ovidio Guaraca. - Subdirección de Desarrollo y Tecnología
Proyectó: Jessica A. Angulo D. - Profesional Especializado - Grupo de Seguimiento y Monitoreo a la Red de Prestadores
Revisó: Luis A. Salazar. - Coordinador Grupo de Seguimiento y Monitoreo a la Red de Prestadores